

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de Seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia y modalidad en el anexo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía se iniciará el 10 de enero de 1990 y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunto.

Excepcionalmente la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de sandía de la misma clase situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de Seguros se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro, y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro del plazo de suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I.—Las variedades de sandía cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «A» en la provincia de Valencia.

Clase II.—Las variedades de sandía cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «B» en la provincia de Valencia.

Clase III.—Las variedades de sandía cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de la misma clase que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local; de las Organizaciones Profesionales Agrarias, y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de diciembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

Sandía

PLAN 1990

| Provincia | Riesgos | Finalización período de suscripción | Fecha fin de garantías | Duración máxima de garantías - Meses |
|---------------|--------------------------|-------------------------------------|------------------------|--------------------------------------|
| Albacete | Pedrisco | 15-5-1990 | 30-9-1990 | 6 |
| Alicante | Pedrisco | 16-4-1990 | 31-8-1990 | 5 |
| Almería | Helada, pedrisco, viento | 16-4-1990 | 31-7-1990 | 5 |
| Ávila | Helada, pedrisco | 16-4-1990 | 30-9-1990 | 5 |
| Badajoz | Pedrisco | 15-5-1990 | 31-8-1990 | 5 |
| Baleares | Helada, pedrisco, viento | 16-4-1990 | 30-9-1990 | 7 |
| Barcelona | Pedrisco | 15-5-1990 | 30-9-1990 | 5 |
| Burgos | Helada, pedrisco | 16-4-1990 | 30-9-1990 | 5 |
| Cádiz | Helada, pedrisco | 16-4-1990 | 30-9-1990 | 5 |
| Castellón | Pedrisco viento | 15-5-1990 | 30-9-1990 | 5 |
| Ciudad Real | Pedrisco | 15-5-1990 | 30-9-1990 | 4,5 |
| Córdoba | Helada, pedrisco | 16-4-1990 | 31-8-1990 | 5 |
| Cuenca | Pedrisco | 15-5-1990 | 30-9-1990 | 5 |
| Granada | Pedrisco | 31-5-1990 | 30-9-1990 | 5 |
| Guadalajara | Helada, pedrisco | 16-4-1990 | 30-9-1990 | 5 |
| Huelva | Helada, pedrisco, viento | 16-4-1990 | 31-8-1990 | 4 |
| Jaén | Helada, pedrisco | 16-4-1990 | 30-9-1990 | 6 |
| Lérida | Pedrisco | 16-4-1990 | 30-9-1990 | 7 |
| Madrid | Pedrisco | 15-5-1990 | 30-9-1990 | 5 |
| Málaga | Helada, pedrisco, viento | 16-4-1990 | 30-9-1990 | 4,5 |
| Murcia | Helada, pedrisco | 30-4-1990 | 31-8-1990 | 5 |
| Las Palmas | Pedrisco, viento | 16-4-1990 | 30-9-1990 | 5 |
| Salamanca | Helada, pedrisco | 15-5-1990 | 30-9-1990 | 5 |
| Sevilla | Pedrisco | 16-4-1990 | 31-8-1990 | 6 |
| Tarragona | Helada, pedrisco, viento | 16-4-1990 | 31-8-1990 | 5 |
| Teruel | Helada, pedrisco | 16-4-1990 | 30-9-1990 | 5 |
| Toledo | Pedrisco | 15-5-1990 | 31-8-1990 | 5 |
| Valencia: | | | | |
| Modalidad «A» | Helada, pedrisco | 30-4-1990 | 15-8-1990 | 5 |
| Modalidad «B» | Pedrisco | 31-5-1990 | 30-9-1990 | 5 |
| Zamora | Helada, pedrisco, viento | 15-5-1990 | 30-9-1990 | 4,5 |
| Zaragoza | Pedrisco | 15-5-1990 | 30-9-1990 | 5 |

1602

ORDEN de 2 de enero de 1990 por la que se convoca el I Premio Nacional de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios sobre la Comunidad Económica Europea.

El proceso de integración europea, reanimado en los últimos años con la perspectiva del Acta Única, está dando lugar a una amplia producción intelectual sobre los numerosos aspectos y consecuencias, de todo tipo, que ese hecho histórico va a suponer para cada país miembro y para el conjunto de la Comunidad Económica Europea. En ese proceso, y entre esa producción, destacan las cuestiones relativas a la agricultura, la pesca y la alimentación, sectores de gran significación económica, social, cultural e institucional en la Comunidad Económica Europea. A fin de estimular la realización de ensayos y estudios sobre estos sectores, este Departamento acuerda instituir un premio que reconozca las mejoras aportaciones sobre estos temas, con arreglo a las siguientes:

Bases

Primera.—Se convoca el I Premio Nacional de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios sobre la Comunidad Económica Europea.

Segunda.—1. El Premio Nacional de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios sobre la Comunidad Económica Europea estará dotado de 1.000.000 de pesetas, cada uno, y una «mención especial» para aquellos trabajos que, no recibiendo el Premio o los accésit, tuvieran calidad suficiente para ser publicados.

2. El Jurado tendrá amplias facultades para declarar desierto el Premio, en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconsejara, dividir el Premio o aumentar la dotación del mismo y de los accésit, caso de declararse desierto uno u otros.

Tercera.—1. Podrán optar a este Premio los autores ciudadanos de cualquier Estado Miembro de la Comunidad Económica Europea, con obras inéditas escritas en lengua española.

2. Las obras, consistentes en ensayos o estudios, deberán tratar de aspectos jurídicos, económicos, sociales y políticos -actuales o históricos- de la agricultura, la pesca y la alimentación de la Comunidad Económica Europea desde una óptica no nacional, sino que afecte a aspectos globales de todos o, al menos, parte de los Estados Miembros. También podrán versar sobre los aspectos y factores internacionales que afectan a los mismos, o sobre la incidencia en los Estados Miembros de las políticas comunes.

3. Tendrán un interés preferente aquellos trabajos que traten sobre los siguientes temas:

La política de calidad en la Comunidad Económica Europea y en los Estados Miembros: Situación actual y perspectivas. Efectos sobre los mercados de productos agrarios.

El consumo de productos de calidad en la Comunidad Económica Europea: Tendencias y escenarios futuros. Aspectos económicos y comerciales.

Efectos socioeconómicos regionales de las políticas estructurales en agricultura, agroindustria y pesca.

Agricultura europea y medio ambiente.

Política de recursos pesqueros y acceso a caladeros de la flota comunitaria.

Política Agrícola Común y conservación de los recursos naturales.

Efectos económicos, sociales, jurídicos e institucionales del Acta Única sobre los sectores agrario, pesquero y alimentario de los Estados Miembros.

El papel del sector agrario en la construcción europea.

Análisis de resultados de las políticas comunes.

La Política Agrícola Común y el comercio internacional de productos agrarios.

La política exterior de la Comunidad Económica Europea en los sectores agrario, pesquero y alimentario.

El proceso de construcción del mercado único agroalimentario.

La investigación agroalimentaria y pesquera en la Comunidad Económica Europea. Situación actual y perspectivas. ¿Una política común de investigación agraria?

4. Los trabajos deberán haber sido finalizados en los años 1988 ó 1989. Su extensión mínima será de 120 páginas y su extensión máxima de 500, mecanografiadas a doble espacio en formato Din-A4.

5. No podrán presentarse aquellas obras que tengan los derechos de publicación cedidos a terceros, por incompatibilidad con la base octava de esta convocatoria.

Cuarta.-1. Las solicitudes y trabajos se presentarán, directamente o por correo certificado, en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, paseo de la Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, o en las delegaciones diplomáticas acreditadas en los países de la Comunidad Económica Europea, antes de las doce horas del día 15 de junio de 1990 (en el caso de los envíos por correo, se considerará como fecha de entrega la que figure en el matasellos), y deberán dirigirse al ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento, con destino a la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

2. Los originales, por duplicado, se presentarán bajo su título o lema, e irán acompañados por un sobre, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema. En su interior irán especificados el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad o pasaporte, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso deberá figurar el nombre del autor o autores, tanto en la portada como en el interior de la obra.

3. Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores, en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Quinta.-Siendo uno de los objetivos del presente Premio su posible publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, pesqueros y alimentarios, el Jurado encargado de otorgarlo considerará méritos preferentes la importancia del tema, definida por la relevancia e interés general de éste, su rigor metodológico y el tratamiento del mismo, valorando su buena redacción y fácil lectura.

Sexta.-Las obras presentadas las examinará y calificará un Jurado que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento, estará integrado por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el Premio, pertenecientes a la Universidad, Centros Superiores de Investigación y a la Administración Pública, tanto españoles como extranjeros.

Como Secretario de dicho Jurado actuará un funcionario de la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Los componentes del Jurado serán designados por el ilustrísimo señor Secretario general técnico.

Séptima.-El fallo del Jurado se hará público antes del 15 de noviembre de 1990, comunicándose personalmente a los beneficiarios, y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma que corresponda en las delegaciones diplomáticas acreditadas. Las resoluciones y decisiones del Jurado serán inapelables, entendiéndose, a estos

efectos, que la participación en este concurso supone la aceptación expresa de estas bases.

Octava.-La concesión del Premio y de los accésit implica el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto, excepto los trabajos que obtuvieran una «mención especial», a los cuales se les abonarán los derechos de autor que les correspondan.

Novena.-El importe del Premio se hará efectivo con cargo al Presupuesto de la Secretaría General Técnica para el año 1990.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por la Secretaría General Técnica se dictarán las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.-Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

1603 *ORDEN de 15 de enero de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de la SAT número 8.526 «Comercialización Aeceriber», de Zafrá (Badajoz), para animales vivos de la especie porcina y carne de porcino.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores para animales vivos de la especie porcina y carne de porcino según el R(CEE) número 1.360/78 del Consejo, de 19 de junio, a favor de la SAT número 8.526 «Comercialización Aeceriber», de Zafrá (Badajoz).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de animales vivos de la especie porcina y carne de porcino, de la SAT número 8.526 «Comercialización Aeceriber», de Zafrá (Badajoz), conforme al R(CEE) 1360/1978, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupaciones de Productores y sus uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus uniones con el número 009.

Madrid, 15 de enero de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

1604 *ORDEN de 16 de enero de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa del Campo «Campesinos», de Zamora, para el grupo de cereales.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa del Campo «Campesinos», de Zamora.

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «cereales».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará todos los municipios de la provincia de Zamora.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1989.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 15.000.000, 10.000.000 y 5.000.000